



# Reglamento de patrocinios

---

## ANTECEDENTES

Ley N° 18.591 de 18/09/2009 y Decreto N° 083/2010, Artículo 4° nral. 7, a saber “Organizar actividades de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo, vincularos al ejercicio profesional y los preceptos éticos aplicables” Refrendado en reglamentación de ley por el decreto 0001-3-603/2010 del 25/2/2010. Reglamento anterior de Auspicios y Patrocinios del Colegio Médico del Uruguay, aprobado en éste mismo período.

## OBJETIVO

Dotar al Colegio Médico del Uruguay de un reglamento actualizado para conceder el patrocinio de actividades de educación y desarrollo profesional, en base al cual el Consejo Nacional adoptará sus decisiones para cada caso, teniendo primero en cuenta el cometido legal del Colegio Médico del Uruguay.

## REGLAMENTO

**Artículo 1º.** El Colegio Médico del Uruguay podrá difundir y otorgar el patrocinio de actividades de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo, vinculados al ejercicio profesional y a los preceptos éticos aplicables, en conformidad con el artículo 4, nral. 7 de la Ley N° 18.591 de 19/09/2009 y del Decreto N° 083/2010.

La decisión de cuándo y cómo hacerlo será potestad del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, actuando bajo este reglamento, en sus áreas geográficas respectivas.

**Artículo 2º.** El Colegio Médico del Uruguay podrá difundir y/o otorgar patrocinio para actividades o eventos organizados por las siguientes instituciones:

- a. Facultades de Medicina y Escuelas de Posgrado, públicas y privadas nacionales.
- b. Servicios Universitarios públicos y privados, internacionales.
- c. Ministerio de Salud Pública y organismos dependientes que cuenten con su aval.
- d. Sociedades científicas médicas nacionales con personería jurídica.
- e. Instituciones de asistencia médicas integral colectiva, públicas o privadas integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).
- f. Servicios de asistencia médica parcial privadas.
- g. Cualquier otra institución que, a juicio de los Consejos cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 3.** Quedan excluidas expresamente las actividades o eventos organizados por:

- a. Empresas de especialidades farmacéuticas y/o proveedoras de insumos médicos de cualquier tipo.
- b. Empresas privadas dedicadas a la organización de actividades de formación médica con fines de lucro.
- c. Personas particulares sin el respaldo de alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior.
- d. Cualquier otra institución u organismo que, a juicio de los Consejos no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

## **REQUISITOS DE LA SOLICITUD**

**Artículo 4º.** Las organizaciones que soliciten difusión o patrocinio del CMU para actividades o eventos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar la solicitud al Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo, enviando carta o correo electrónico con documento adjunto, dirigido a la presidencia.
- b. La solicitud deberá venir en hoja membretada del evento o de la institución organizadora, firmada por un responsable referente de la institución. En caso de enviarse por correo electrónico tendrá que realizarse desde la cuenta oficial.
- c. En la solicitud se señalará para cada caso:
  - Definición del evento, atendiendo a lo especificado en el presente reglamento.
  - Fecha de inicio, finalización y sede del evento.
  - Programa detallado.
  - Nombre y contacto de los responsables del evento.
  - Declarar tener el aval institucional.
  - Fuentes de financiación externas a la institución referente.

**Artículo 5º.** Las solicitudes de patrocinio deberán presentarse con una antelación mínima de 30 días de la fecha prevista para el inicio de la actividad. No se recibirán solicitudes presentadas fuera de estas fechas.

## **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6º.** Al recibir la solicitud será revisada por la Secretaría de cada Consejo, que analizará los requisitos formales y tendrá la potestad de sugerir adecuaciones y colaborar en su cumplimiento. Luego ingresará el tema a la mesa siguiente. El Consejo respectivo tendrá un plazo de 15 días desde que haya sido completada la solicitud, para comunicar a los organizadores solicitantes la resolución. La solicitud y la resolución deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente, junto con los comentarios que se realicen y la votación.

**Artículo 7°.** El Consejo respectivo se reserva el derecho de nombrar a uno o más de sus miembros para verificar el desarrollo y la organización de la actividad y/o evento patrocinado. En éste caso, se les informará a los referentes que los solicitaron. En caso de encontrar incumplimiento de lo informado / acordado, lo deberá poner en conocimiento del Consejo Nacional, lo antes posible.

**Artículo 8°.** El CMU podrá solicitar información y/u opinión técnica a las sociedades médicas, organismos especializados y/o profesionales calificados referentes en la materia, cuando lo crea necesario. Las mismas deberán quedar por escrito en un informe y/o asentado en el acta de la sesión que se resuelva.

**Artículo 9°.** Los eventos que se difundan y/o patrocinen no podrán interferir con actividades oficiales programadas del Colegio Médico del Uruguay.

## **PATROCINIO**

**Artículo 10°.** Cuando el Consejo Nacional resuelva patrocinar una actividad implicará hacerse cargo del costo económico total o parcial de la misma. En el primer caso, la actividad no tendrá costo de acceso para los asistentes.

El préstamo de salones y otras instalaciones del CMU no implica su auspicio ni se entiende por patrocinio y serán motivo de otro reglamento.

**Artículo 11°.** El CMU deberá patrocinar actividades o eventos que aborden los temas propios establecidos por la Ley 18.591, como son la ética, deontología y diceología médica, calidad asistencial y derechos de los usuarios.

**Artículo 13°.** El CMU podrá patrocinar actividades o eventos que aborden el tema de la seguridad del paciente, consentimiento informado y profesionalismo médico. Podrá también patrocinar eventos con otro tipo contenido técnico médico que se inscriba dentro de un plan de formación establecido por el CMU y/o de la institución copatrocinarte.

**Artículo 14°.** El CMU podrá co-patrocinar actividades educativas con las instituciones del artículo 2° de éste reglamento, en el marco de un plan de formación establecido, a la que puedan acceder todos los médicos que lo deseen, sin restricción a otras filiaciones y para las que no se reciban recursos económicos o aporte de otro tipo de orígenes.

**Artículo 15°.** El CMU no podrá patrocinar actividades educativas organizadas por instituciones del artículo 3° de éste reglamento y tampoco patrocinará actividades que reciban recursos económicos o aportes de otro tipo que no sean instituciones co-patrocinantes.

**Artículo 16°.** El CMU no podrá patrocinar actividades que supongan erogaciones no previstas y/o que superen el presupuesto establecido con ése fin. El presupuesto

será resuelto por las autoridades del CMU como la establece la ley de creación y su reglamentación.

**Artículo 17°.** Será condición para otorgar el patrocinio que los organizadores del evento exijan a los expositores, coordinadores panelistas y todo aquél que tenga un rol docente en el evento, declarar sus conflictos de interés ante los asistentes.

**Artículo 18°.** El CMU no permitirá ninguna propaganda o anuncio de actividades, de cualquier índole, que utilice el nombre y/o logo institucional sin su autorización previa. Podrá denunciar estos hechos públicamente y por las vías legales que correspondan.

## **VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

**Artículo 19°.** Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente de aprobado por el Consejo Nacional. Se confeccionará un listado de las actividades sobre las cuales ya se haya resuelto y las mismas serán re-consideradas por el Consejo respectivo.

**Artículo 20°.** Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo en sesión ordinaria, que haya sido convocada con ese punto incluido en el orden del día, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Funcionamiento vigente del Consejo Nacional.

